

Multa firme



¿Qué significa Multa firme según el artículo 55, inciso a) de la Ley N° 27.260, a los efectos de su condonación?

Se entiende por multas firmes a las emergentes de actos administrativos que se hallen consentidos o ejecutoriados, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, cualquiera sea la instancia en que se encontraran (administrativa, contencioso-administrativa o judicial). Son consentidas las multas en las que el contribuyente no interpuso ningún recurso dentro de los 15 días conforme el artículo 76 de la Ley N° 11.683; las incorporadas en un plan de facilidades de pago o que hayan sido canceladas totalmente mediante pago o compensación. Por lo tanto las multas no firmes pueden ser apeladas por el contribuyente o ejecutoriadas por el Fisco.